
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO: La declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS); la Emergencia Pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios a nivel nacional, el marco normativo de adhesión dictado en la Provincia de Santa Fe y la declaración de Emergencia en materia de Salud Pública dispuesta en la ciudad de Villa Constitución, todo ello en atención a la situación epidemiológica existente de Coronavirus - COV1D 19, y;

CONSIDERANDO: Que, la emergencia sanitaria de Coronavirus–Covid 19, ha motivado la paralización de muchas actividades habilitadas en la ciudad, que debido a la complejidad de la situación epidemiológica, económica y social, se requiere una respuesta del Estado local que procure armonizar los derechos involucrados, mediante una equilibrada ponderación de los mismos.

Que, los titulares de tales actividades, como jardines maternos - infantiles, han manifestado la necesidad de reconvertir su actividad en otras de similar naturaleza.

Que, la adopción de tal medida luce posible en estos momentos, en que el período invernal ha finalizado, pues en el mismo se registran el mayor número de internaciones e intervenciones médicas pediátricas demandadas por los cuadros respiratorios que presentan los niños y niñas hasta los 5 años de edad.

Que, llegada la estación primaveral y próxima a la estival, dichas patologías se ven sensiblemente disminuidas, aproximadamente en un treinta y cinco por ciento en la consulta externa y un veinticuatro por ciento en internación.

Que, por otro lado, los menores vienen soportando varios meses en los cuales, por las razones de amplio conocimiento público, han visto casi anulada su vida social, al no existir el contacto con sus pares.

Que, tampoco han podido realizar las actividades propias de su edad en el contexto más idóneo: los jardines y salones recreativos, repercutiendo ello negativamente, en su salud mental y psicofísica.

Que, de igual manera, la etapa estival resulta ser la más propicia para la adopción de la medida de reconversión, por la posibilidad de desarrollo de las actividades al aire libre.

Que, tal medida debe ser acompañada de una estricta observancia de los protocolos sanitarios, como así también de una efectiva concientización a los docentes, menores, familiares y población en general, de la necesidad de guardar debida distancia con las personas mayores o las incluidas en los grupos de riesgo, para evitar contagios.

Que, la reconversión de la actividad a otra de similar naturaleza, se contempla como medida excepcional y provisoria, no generando para su titular la consolidación de



derechos adquiridos a continuar funcionando bajo la actividad reconvertida, una vez desaparecidas las causas de paralización de la actividad original habilitada.

Que, por todo lo expuesto, corresponde a este Cuerpo, autorizar la adecuación temporal y excepcional de los trámites administrativos de habilitación municipal, generando condiciones propicias para el desarrollo de actividades hoy paralizadas, con estricto cumplimiento de protocolos sanitarios vigentes.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTICULO 1°. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal que facilite la reconversión temporal y excepcional de los Jardines Materno - Infantiles que se encuentren sin desarrollar actividades por motivo de la declaración de Emergencia Sanitaria provocada por el Coronavirus y mientras perdure la misma.

ARTICULO 2°. Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar y simplificar los trámites administrativos de habilitación municipal correspondientes, haciendo una excepción al Decreto N°3414/2006, para lograr su inmediata reactivación de actividades.

ARTICULO 3°. Los titulares de los rubros detallados en el art. 1, podrán solicitar la habilitación provisoria para realizar talleres de lenguajes estéticos expresivos (corporales, plásticos y musicales), sujeto a todos los protocolos y medidas sanitarias establecidas por las autoridades provinciales y/o nacionales.

ARTICULO 4°. Las medidas dispuestas en la presente reviste carácter provisorio y se encontrará condicionada a la evolución epidemiológica y sanitaria local, pudiendo ser modificada o dejada sin efecto por este Concejo Municipal o por normas de jerarquía provincial o nacional, en atención a la misma.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 5000 Sala de Sesiones, 18 de Noviembre de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.